

GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo de Receso de la Comisión Permanente

Primer Año de Ejercicio Legal

LXIII Legislatura 14 de diciembre 2018

No. de Gaceta; LXIII14122018



**CONTROL DE ASISTENCIAS
DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	14
	NÚMERO DE SESIÓN	Extra.
No.	DIPUTADOS	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	P
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	R
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	R

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 42 párrafo segundo y tercero y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91 y 92 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala:

CONVOCA

A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día **14 de diciembre de 2018, a las 11:00 horas**, para tratar los puntos siguientes:

PRIMERO. Elección de los integrantes de la Comisión Permanente, que fungirá durante el Primer Periodo de Receso correspondiente al Primer año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura, comprendido del 16 de diciembre de dos mil dieciocho al 14 de enero del dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Primera lectura de la iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado a fin de que considere reformar la fracción IV del artículo 30 y la fracción XV del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de transporte público y privado; que presenta el Diputado Miguel Piedra Díaz.

TERCERO. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley de Austeridad, Racionalidad, Probidad y Disciplina en el manejo del Presupuesto Público del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta la Comisión Especial para la Austeridad, Racionalidad, Transparencia y Disciplina en el manejo del Presupuesto Público en Tlaxcala para el ejercicio 2019.

CUARTO. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Isabel Casas Meneses.

QUINTO. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 299 y 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta el Diputado Víctor Manuel Báez López.

SEXTO. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Crea la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Tlaxcala de Xicohtécatl, a 13 de diciembre de 2018

C. LUZ VER DIAZ

DIP. PRESIDENTA

PRIMERO. Elección de los integrantes de la Comisión Permanente, que fungirá durante el Primer Periodo de Receso correspondiente al Primer año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura, comprendido del 16 de diciembre de dos mil dieciocho al 14 de enero del dos mil diecinueve.





ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XLV, 55 y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 17, 19, 21 y 22 del Reglamento Interior del Congreso, se nombra a los ciudadanos diputados que habrán de integrar la Comisión Permanente, que fungirá durante el Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, que comprende del dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho al catorce de enero del año dos mil diecinueve, para quedar integrada de la forma siguiente:

Presidente:	Dip. Jesús Rolando Pérez Saavedra
Primer Secretario:	Dip. Laura Yamili Flores Lozano
Segundo Secretario:	Dip. Patricia Jaramillo García
Vocal:	Dip. Ramiro Vivanco Chedraui

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



C. LUZ VERA DIAZ
DIP. PRESIDENTA



C. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA
DIP. SECRETARIA



C. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
DIP. SECRETARIA

Votación

Total de votación: 21 A FAVOR	3 NULOS
1. Declaran aprobación de los integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE QUE FUNCIONARÁ DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 14 DE ENERO DE 2019 por mayoría de votos.	

	FECHA	14
	NÚMERO DE SESIÓN	Extra.
No.	DIPUTADOS	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	P
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	*
17	Omar Milton López Avendaño	*
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	*

SEGUNDO. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se **exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado a fin de que considere reformar la fracción IV del artículo 30 y la fracción XV del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de Transporte público y privado;** que presenta el Diputado Miguel Piedras Díaz.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe Dip. Miguel Piedras Díaz, integrante del Grupo Parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA**, con fundamento en lo establecido en los artículos 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Acuerdo para **Exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala a fin de que considere reformar la fracción IV. Del Artículo 30 y la fracción XV. Del Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado.** Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. Que el suscrito Dip. Miguel Piedras Díaz, Integrante de esta LXIII Legislatura, con la facultado otorgada en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano se Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Acuerdo para que de manera respetuosa se **Exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala a fin de que reforme el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado en lo relativo a la ampliación del periodo de uso legal de las unidades vehiculares destinadas al servicio público de personas, ampliando el periodo a los trece años.**

II. Que como representantes populares y con el mandato conferido como legisladores, además con la responsabilidad social de atender las peticiones, solicitudes y demandas sociales, me permito presentar ante esta soberanía, las peticiones de los ciudadanos y transportistas que mediante oficios signados de fecha 10 y 15 de octubre del 2018, dirigieron a la presidencia de la mesa directiva de esta Soberanía, cuyas peticiones son objeto de la presente iniciativa con proyecto de Acuerdo.

III. Que es innegable la difícil situación económica por la que atraviesa el país y la población, de una u otra manera tenemos la necesidad de utilizar el transporte público de personas al no tener transporte propio, tanto para ir a nuestros trabajos como los jóvenes para trasladarse a los centros educativos. Por lo que es necesario de contar con un servicio público de transporte que esté en buenas condiciones materiales, de funcionamiento como higiénicas, que nos brinden seguridad. Hoy en día la norma reglamentaria para poder registrar una concesión y obtener así un permiso o autorización para prestar el servicio público de transporte de personas establece que la unidad vehicular debe tener máximo una antigüedad de diez años, claro esto es benéfico, y los vehículos lucen bien, pero también hay que considerar que la vida útil de un vehículo, con las debidas reparaciones o mantenimiento, no solo es de diez años, bien pueden prestar un buen servicio hasta trece años o más.

IV. Que económicamente no resulta redituable para el concesionario estar cambiando su vehículo cada diez años por uno nuevo, hay que reconocer que los vehículos nuevos resultan muy caros para el concesionario que sólo tiene una unidad, por lo que le exige una cuenta al chofer y este tiene que andarse correteando para sacar la cuenta y para pagar la gasolina, que también está muy cara, y además tiene que sacar el sustento de su familia. Para el caso que nos ocupa, la preocupación del permisionario es poder guardar el dinero suficiente para que en el periodo de diez años pueda adquirir una unidad nueva, sin importar el alza de gasolina, el costo de las refacciones o los periodos vacacionales en los que disminuye el número de pasajeros. Hay que reconocer que se enfrentan a una situación muy difícil para renovar sus vehículos ante estas condiciones. Me permito reafirmar que con un buen mantenimiento de la unidad vehicular, esta puede tener una vida de uso útil no sólo de diez años sino hasta trece años, y no lo digo yo sino que lo reiteran los concesionarios, los operadores de vehículos, que lo viven cotidianamente.

V. Que el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado establece

en el: **CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. ARTÍCULO 30.-** “Cuando el concesionario realice cambio de unidad vehicular del servicio público de transporte de personas, deberá cubrir los siguientes requisitos:” **IV.** “Exhibir factura o carta factura que ampare la propiedad de la unidad vehicular, a nombre del concesionario, permisionario o autorizado, cuyo modelo en ningún caso podrá ser anterior a diez años de la fecha de trámite;” y en el **CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS Y PERMISIONARIOS. ARTÍCULO 69.-** “Los concesionarios, autorizados y permisionarios del Servicio Público de Transporte, además de cumplir con lo establecido por los artículos 8, 9 y 15 del presente Reglamento, están obligados a:” **XV.** Realizar el cambio de vehículos cuando corresponda o lo requiera la Secretaría, que en ningún caso podrá ser menor de diez años;”.¹ Por ende, Esta Norma establece textualmente que solo podrán ser autorizados vehículos cuyo modelo sea menor a los diez años.

VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece en el **Artículo 70.** “Son facultades y obligaciones del Gobernador: **II. Sancionar, promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso, así como reglamentar y proveer en la esfera administrativa lo necesario a su exacto cumplimiento.** Misma norma que está en concordancia con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: **Artículo 92.** “Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.” En estricto reconocimiento a las facultades constitucionales del Titular del Poder Ejecutivo, es viable solicitar respetuosamente su intervención a fin de que tenga a bien reformar lo relativo al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado, objeto de la presente iniciativa.

VII. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala establece en el **Artículo 15.** “Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado deberán, para su validez y observancia constitucional, ser firmados por el Secretario respectivo, y

¹Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y

Privado.<http://contraloria.tlaxcala.gob.mx/pdf/normateca/reglamento%20de%20la%20ley%20de%20comunicaciones%20y%20transportes%20en%20el%20estado%20de%20tlaxcala.pdf>

cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por los Titulares de cada una de ellas.” Esta norma reconoce la facultad del titular del Poder Ejecutivo estatal para expedir el reglamento correspondiente a la ley, que en este caso, nos referimos a la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala.

VIII. Que en estricto reconocimiento a la facultad constitucional y legal otorgada al Titular del Poder Ejecutivo de nuestra entidad, respetuosamente se le exhorta para reformar la norma reglamentaria, en comento.

Por lo antes fundado y motivado me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE ACUERDO.

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 14 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **Exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala a fin de que considere reformar la fracción IV. Del Artículo 30 y la fracción XV. del Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado, en lo relativo a la ampliación del periodo de uso legal de las unidades vehiculares destinadas al servicio público de personas, ampliando el periodo de diez a los trece años.**

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, notifique el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ

INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación

2. INICIATIVA DIPUTADO MIGUEL PIEDRAS DÍAZ.			
		PROPUESTA SE APRUEBE EN ESTE MOMENTO LA INICIATIVA 16-6	APROBACIONEN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 16-7
No.	DIPUTADOS		
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	P	P
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	EN CONTRA	EN CONTRA
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	EN CONTRA	EN CONTRA
17	Omar Milton López Avendaño	EN CONTRA	EN CONTRA
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	ABSTENCION	✓
20	Maribel León Cruz	EN CONTRA	EN CONTRA
21	María Isabel Casas Meneses	EN CONTRA	EN CONTRA
22	Luz Guadalupe Mata Lara	EN CONTRA	EN CONTRA
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	*	EN CONTRA

Votación

PROPUESTA DEL DIPUTADO RAFAEL ORTEGA BLANCAS, SE ENLISTE SU INICIATIVA PARA EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES 14 DE DICIEMBRE DE 2018.

		VOTACION
		21-0
No.	DIPUTADOS	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí	*
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	P
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	*
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	*

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA SE DECLARA APROBADA LA PETICIÓN DEL CIUDADANO JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS POR MAYORÍA DE VOTOS.

TERCERO. Lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se crea la Ley de Austeridad, Racionalidad, Probidad y Disciplina en el manejo del Presupuesto Público del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; que presenta la Comisión Especial para la Austeridad, Racionalidad, Transparencia y Disciplina en el manejo del Presupuesto Público en Tlaxcala para el ejercicio 2019.

HONORABLE ASAMBLEA

Quien suscribe Dip. Ramiro Vivanco Chedraui presidente de la Comisión Especial para la Austeridad, Racionalidad, Transparencia y Disciplina en el Manejo del Presupuesto público en Tlaxcala para el ejercicio 2019, y los diputados integrantes de la comisión antes citada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en el Acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho aprobado por esta soberanía y en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Tlaxcala, artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y el 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA con proyecto de LEY DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD, PROBIDAD Y DISCIPLINA EN EL MANEJO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Congruentes con la política de austeridad que a nivel nacional se ha promovido como eje estratégico para el desarrollo económico del país, ésta legislatura, tuvo a bien crear la Comisión Especial para la Austeridad, Racionalidad, Transparencia y Disciplina en el Manejo del Presupuesto Público en Tlaxcala para el Ejercicio 2019, estableciendo entre sus objetivos, el de proponer Disposiciones de Austeridad, Racionalidad, Probidad y Disciplina en el manejo del Presupuesto Público en Tlaxcala.

En este sentido, se realizó un análisis de presupuestos de ejercicios anteriores, así como de los gastos realizados para identificar partidas y rubros que han representado costos para el estado que no necesariamente repercuten o benefician a la ciudadanía, sino más bien implica el mantenimiento de una estructura burocrática excesiva y altos costos de operación, sacrificando recursos para realizar tareas necesarias e indispensables para beneficio de la población, como lo son la salud, la seguridad pública, vivienda, obra pública, educación y apoyo a los más necesitados.

Para nadie es desconocido que en nuestro país, funcionarios públicos han sido denunciados por haber dispuesto de recursos públicos para su beneficio,

cambiando su modo de vivir tan modesto, por un modo ostentoso y glamuroso, lastimando a una sociedad con hambre de justicia, y como resultado de esto es más pobreza.

La pobreza en nuestro país, es muy grave, de ahí que surja la necesidad de generar políticas públicas y leyes que obliguen a los funcionarios públicos en los diferentes niveles, a desarrollar sus actividades con austeridad, ejercer el gasto público de manera congruente con los principios constitucionales de racionalidad, honradez y transparencia, y principios generales del derecho, como son la justicia y el bien común, y así cumplir con el mandato de los habitantes del estado de Tlaxcala.

Ahora nuestro principal objetivo, es proponer reformas que generen lo más pronto posible la transformación a la democracia, la consolidación de nuestras instituciones, para que estas trabajen en beneficio de la comunidad, que los órganos de dirección de las mismas, tengan como premisa mayor el acabar con los excesos de la clase política y aplicar los ordenamientos que determinan y regulan el manejo de la economía del país y de nuestro estado.

Estamos plenamente conscientes, que con el manejo de los recursos públicos de manera austera, se acabará con las prácticas de corrupción, ya que se deben crear los mecanismos jurídicos necesarios para aplicar correctamente el gasto público, desde luego con la firme intención y objetivo de no suprimir ningún programa social, vigilando que dichos recursos se apliquen con transparencia.

Es necesario que la austeridad, obligue a cada funcionario del estado a no excederse en la aplicación de las cantidades del recurso público que se presupueste y que se pretende erogar, con ello se dignifique el trabajo de todos los funcionarios públicos estatales y municipales, al evitar privilegios, gastos excesivos o que no tengan justificación.

En relación a lo anteriormente manifestado, proponemos como medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo del presupuesto público, entre otras, lo siguiente:

- Ajuste de las estructuras orgánicas de los entes públicos de acuerdo a las atribuciones conferidas a los mismos para el óptimo cumplimiento de los objetivos y programas a su cargo, eliminando duplicidades, cancelando plazas que no tengan justificación y disminuyendo la contratación de personal en áreas que no sean sustantivas.
- Control del gasto de sueldos y salarios evitando incrementos excesivos en las remuneraciones o retribuciones de los servidores públicos en los diversos órdenes de gobierno.
- Eliminación de prerrogativas como seguro de gasto médicos privados, seguro de vida, y uso de transportes privados como helicópteros y aviones con cargo al presupuesto público.

- Reducción de gastos de operación, para que los ahorros o economías sean aplicados en programas o proyectos de inversión pública productiva, infraestructura, salud, seguridad y la ampliación de programas sociales.
- Establecimiento de un Catálogo Único de productos e insumos, como referente de precios de mercado para la adquisición de materiales y suministros y servicios generales, para evitar pagos excesivos.
- Establecimiento de un Catálogo de Precios Unitarios, como referente de precios de mercado para la contratación de obra pública, para evitar pagos excesivos.

Tomando como fin primordial el bien común, con la presente ley, se pretende que con los principios de Austeridad, Racionalidad, Probidad y Disciplina presupuestal en el Estado de Tlaxcala, permitan o garanticen un equilibrio y armonía en la disposición de los recursos públicos, y no se continúe derrochando y malgastando las arcas estatales o municipales, y se fortalezca el estado constitucional de derecho, con principios y valores de comportamiento ético, me permito presentar ante esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD, PROBIDAD Y DISCIPLINA EN EL MANEJO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS

ÚNICO. Se expide la Ley de Austeridad, Racionalidad, Probidad y Disciplina en el manejo del Presupuesto Público del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

LEY DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD, PROBIDAD Y DISCIPLINA EN EL MANEJO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social, que tiene por objeto el establecimiento de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto público, que deben observar los entes públicos, haciendo cumplir los principios de austeridad, racionalidad, probidad y disciplina presupuestal en el manejo y aplicación de recursos públicos.

Las disposiciones de esta Ley son aplicables a los entes públicos en sus tres órdenes de gobierno y a cualquier otro ente que reciba y ejerza recursos públicos.

Los servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos, los Órganos Internos de Control de los entes públicos, en primera instancia, y el Órgano de Fiscalización Superior de acuerdo a sus facultades, se encuentran obligados a vigilar la debida observancia de las disposiciones contenidas en la presente ley.

El presente ordenamiento se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se considera:

Ente Público: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los Organismos Autónomos; los Municipios; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, Patronatos, Organismos Operadores de Agua potable y cualquier otra figura jurídica análoga que administre recursos públicos.

Gasto eficiente: Que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte a la administración pública estatal y municipal.

Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

Precio unitario: Es la remuneración a que tendrá derecho el contratista por cada unidad de concepto terminado y ejecutado de obra pública conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad.

Principio de Austeridad: Es la aplicación de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros estrictamente indispensables para el cumplimiento de las funciones y programas de los entes públicos, evitando toda clase de excesos, desperdicios, derroche o dispendio de los mismos.

Principio de Racionalidad: Es el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de que disponen los entes públicos, buscando incrementar la eficiencia y la reducción de costos por medio de economías en el uso de recursos para el cumplimiento de sus funciones y de sus programas.

Principio de Probidad: La conducta y actuación de los servidores públicos que intervienen en el ejercicio de los recursos, debe estar basada en el valor de la honestidad, observando un comportamiento correcto, justo, desinteresado y con espíritu de servicio.

Principio de Disciplina Presupuestal del gasto público: Es el respeto irrestricto que los entes públicos deberán observar en el ejercicio de los recursos asignados a los programas, subprogramas y proyectos autorizados en el Presupuesto de los entes públicos, en cuanto a los montos programados y calendarios para su ejecución.

Remuneración o retribución bruta: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra que implique beneficio personal, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, que reciba el servidor público.

Remuneración o retribución neta: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra que implique beneficio personal, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, que reciba el servidor público una vez descontado los impuestos sobre sueldos y salarios, asimilados o cualquier otra obligación de carácter fiscal (ISR), retenciones, cuotas sindicales y cuotas por concepto de seguridad social que correspondan (Pensiones Civiles, IMSS, ISSSTE).

Servidor Público: Los representantes de elección popular, funcionarios y empleados de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, así como los órganos públicos autónomos o de cualquier otro ente público independiente a la naturaleza jurídica que posean; así como aquellas personas que tengan a su cargo o se les transfiera el manejo o administración de los recursos públicos.

Artículo 3. Los ejecutores del gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, el cual en ningún caso podrá ser mayor en términos reales al ejercido durante el ejercicio presupuestal anterior, sin afectar el cumplimiento de los programas y proyectos de los entes públicos.

Artículo 4. Los entes públicos elaborarán en un plazo no mayor a 30 días naturales, un Programa de Reducción y Ahorro no menor del 30% del gasto ejercido en el año anterior en gastos de operación e informarán de ello al Órgano Interno de Control y al Órgano de Fiscalización Superior.

Artículo 5. Los ahorros generados por la aplicación de la presente Ley y los recursos excedentes o adicionales que no estén etiquetados o considerados en el Presupuesto de Egresos autorizado, serán concentrados en un fondo especial de cada ente público que será destinado a proyectos o programas de inversión pública productiva, infraestructura, educación, salud, seguridad y la ampliación de programas sociales, previa aprobación del Congreso del Estado.

En ningún caso, podrán destinarse los ahorros generados para financiar gastos de operación de los entes públicos.

CAPÍTULO II

De los Servicios Personales

Artículo 6. Queda prohibido el incremento anual de las remuneraciones o retribuciones económicas de los servidores públicos en un porcentaje mayor al crecimiento inflacionario. Lo anterior sin vulnerar el derecho de trabajadores.

Artículo 7. El presupuesto de servicios personales será determinado de acuerdo al número de plazas existentes y lo establecido en el tabulador de sueldos autorizado por los entes públicos, por lo que no se podrán realizar pagos que excedan al Presupuesto anual autorizado.

El tabulador de sueldos autorizado de los entes públicos que se integre en el presupuesto de egresos del estado, deberá desglosar todos los conceptos que constituyan la remuneración o retribución bruta de los servidores públicos de acuerdo al puesto o cargo que desempeñen, así como la remuneración o retribución neta, mensual y anual.

Queda prohibido otorgar bonos y percepciones extraordinarias fuera de los derechos establecidos en la Ley Laboral aplicable; también queda prohibido establecer gastos de representación, haberes de retiro, o regímenes especiales de jubilación o pensión, así como la contratación de nuevos seguros privados de gastos médicos y de vida para beneficio de cualquier servidor público, con excepción de aquellos necesarios por corresponder a una función de alto riesgo conforme a lo establecido en la Ley.

También queda prohibido el pago de servicios médicos privados, las pensiones de retiro o bonos de conclusión de mandato a titulares del Ejecutivo Estatal, y a todos los funcionarios en los diferentes ámbitos y órdenes de gobierno, incluyendo a los del Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos y Municipios que hayan terminado su encargo, salvo lo establecido en el sistema público de seguridad correspondiente.

Las remuneraciones o retribuciones adicionales por cualquier concepto que no se encuentren previstas en el tabulador de sueldos autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, deberán ser reintegradas por los servidores públicos que los hayan recibido. Los servidores públicos que autorizaron, realizaron o gestionaron las remuneraciones excedentes, serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 8. El presupuesto autorizado para servicios personales no debe poner en riesgo la estabilidad financiera y la operación de los servicios o funciones que

realizan los entes públicos, por lo cual, deberán elaborar un diagnóstico sobre la estructura orgánica con la que cuentan, sus procesos internos, así como del gasto de operación a su cargo, de acuerdo a los recursos autorizados.

El diagnóstico a que se refiere el párrafo anterior deberá considerar las funciones sustantivas y administrativas que realicen los entes públicos, así como las unidades administrativas o áreas y el número de servidores públicos que participan en las mismas. Asimismo, incluirán propuestas para hacer más eficiente la organización interna, los programas y procesos del respectivo ente público.

Derivado de dicho diagnóstico, deberán elaborar una propuesta integral que permita una reingeniería organizacional de los entes públicos, la simplificación de procesos y la eliminación de funciones y programas que presenten duplicidades.

Artículo 9. La propuesta integral a que se refiere el artículo anterior, deberá considerar, entre otras, las siguientes medidas:

- I. Ajustar las estructuras orgánicas de los entes públicos, de acuerdo con las atribuciones conferidas a las mismas, para el óptimo cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a su cargo;
- II. Eliminar la duplicidad de funciones en las unidades administrativas o áreas de los entes públicos, así como en las plazas adscritas a las mismas;
- III. Eliminar las plazas de mandos medios y superiores cuya existencia no tenga justificación;
- IV. Establecer, de conformidad con la normatividad aplicable, evaluaciones de desempeño para los servidores públicos;
- V. Disminuir el gasto en contratación de personal eventual en áreas que no sean sustantivas para la prestación de servicios;
- VI. Incrementar el uso de tecnologías de la información y comunicación para mejorar la capacidad de entrega y la calidad de los servicios públicos y generar ahorros en el mediano y largo plazo.

Artículo 10. Queda prohibida la creación de plazas de cualquier índole, incluidas las de secretario privado, particular, coordinador, asesores o equivalentes, salvo para la atención de las necesidades en áreas prioritarias, estratégicas o que se establezcan por disposición de nuevas leyes.

En el caso de los Secretarios Técnicos y asesores, estarán supeditados a las necesidades específicas y ocupadas con la idoneidad del perfil requerido.

Las plazas vacantes del ejercicio inmediato anterior quedaran congeladas.

Artículo 11. La contratación de prestación de servicios profesionales de personas físicas o morales, sólo será posible cuando no exista un servidor público que forme parte del ente público que realice la función requerida; en su caso se debe justificar su contratación y acreditar el perfil requerido. Deberán sujetarse a los techos presupuestarios autorizados y a las necesidades mínimas establecidas.

Artículo 12. Los entes públicos, no podrán utilizar o desviar para otros fines los recursos financieros que son retenidos por concepto de impuestos sobre la renta sobre sueldos y salarios o de honorarios profesionales, derechos, cuotas y aportaciones de seguridad social y de pensiones civiles, cuotas sindicales, pensión alimenticia o cualquier otro concepto, por lo que deberán garantizar el pago en el plazo legal de los impuestos y cuotas retenidas del mes anterior y la disponibilidad de recursos en cuentas bancarias al cierre de cada mes para su entero a las autoridades fiscales o terceros, en los plazos que correspondan.

Cuando se causen recargos, multas, gastos de ejecución o cualquier otro concepto análogo, con motivo del pago extemporáneo o por errores de cálculo, de los impuestos o cuotas retenidas, serán cubiertos con recursos de los servidores públicos responsables.

Artículo 13. En el caso de bajas de personal de cualquier categoría, es responsabilidad del titular administrativo o equivalente, de representantes legales y jurídicos asegurar que el proceso legal sea conforme a derecho y ante las instancias jurisdiccionales que correspondan, para evitar demandas laborales.

Los entes públicos deberán atender los laudos laborales que tengan vigentes e informar en su cuenta pública el estado jurisdiccional que guardan hasta la conclusión de los mismos.

La prolongación dolosa de los laudos laborales, será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los expedientes del personal deberán mantenerse actualizados y resguardados con la información y documentos que acrediten identidad, domicilio, competencias o habilidades laborales, en su caso, perfil con título y cédula profesional derivado del cargo que desempeñen; que demuestren la modalidad de contratación, contratos y sus modificaciones, nombramiento, movimientos de personal por cambio de puesto o lugar de adscripción, incidencias laborales y el pago de prestaciones laborales a que tienen derecho. Para tal efecto, deberán mantener los expedientes de personal en el archivo y registros electrónicos actualizados y a disposición de los Órganos Internos de Control y las autoridades fiscalizadoras.

Los servidores públicos no deberán tener dos empleos, cargos o comisiones en diferentes entes públicos con cargo al presupuesto, salvo que demuestren la compatibilidad del empleo, cargo o comisión, lo cual deberán acreditar previo a la contratación. La falsedad de información será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 14. Los Órganos Internos de Control, deberán realizar un informe de la evaluación del personal comparado con la eficacia, eficiencia y economía de los entes públicos de acuerdo a su objeto y de los servicios o funciones desarrolladas, mismo que deberán presentar al Órgano de Gobierno o equivalentes de los entes públicos y al Congreso del Estado a través del Órgano de Fiscalización Superior a más tardar el 31 de agosto de cada año, el cual será considerado en el proyecto de presupuesto del siguiente año.

CAPÍTULO III

De los Materiales y Suministros y Servicios Generales

Artículo 15. Se establece un Catálogo Único de Productos y Servicios que forma parte integral de esta Ley y es de observancia obligatoria de los entes públicos y de los proveedores como referente de precios de mercado.

Para tal efecto, los entes públicos remitirán dentro de los primeros diez días de los meses de julio y enero de cada año al Congreso del Estado, el listado de los productos y servicios requeridos para su operación, así como el costo de los mismos, para la emisión semestral del Catálogo Único de Productos y Servicios. El Congreso turnará la información al Órgano de Fiscalización Superior para elaborar el Catálogo Único de Productos y Servicios que será publicado en su sitio de internet.

Los servidores públicos en el ámbito de sus facultades, vigilarán y garantizarán que el pago de productos y servicios no sean excesivos en relación a los precios de mercado del Catálogo Único de Productos y Servicios. En caso de que los Órganos Internos de Control o el Órgano de Fiscalización Superior detectarán pagos en exceso, promoverán las responsabilidades administrativas ante las instancias que correspondan.

Artículo 16. Los entes públicos se abstendrán de realizar compras con proveedores de bienes o servicios que se encuentren en uno o varios de los siguientes supuestos:

- I. Se trate de empresas inexistentes;
- II. Que proporcione información falsa sobre su giro, domicilio fiscal, bienes y servicios ofertados o que generen condiciones legales y comerciales dolosas;
- III. Que sean proveedores o empresas comercializadoras que oferten precios superiores al Catálogo Único de Productos y Servicios o que intermedien con bienes productos o servicios que tengan por su naturaleza proveedores de origen;
- IV. Que no acrediten fehacientemente la entrega de bienes y servicios.

Los servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos, se encuentran obligados a establecer medidas de control interno para cerciorarse de la información y documentación que emitan los proveedores de bienes y servicios, así como a consultar la información de Contribuyentes no localizados y demás información relativa que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Los servidores públicos responsables de la contratación de recursos materiales y servicios, así como quien tenga facultades de autorización y de pago, deberán asegurar y demostrar que se da cumplimiento a las fracciones anteriores en cualquier etapa para la adquisición de bienes o servicios; en su caso serán sujetos de responsabilidades administrativas ante las instancias que correspondan.

Artículo 17. Los montos por concepto de difusión, se ajustarán a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, ni los entes públicos podrán hacer reasignaciones presupuestales para la adquisición o ejecución de propaganda gubernamental.

En cualquier caso, la difusión de propaganda oficial por parte de los entes públicos en radio y televisión deberán priorizar el uso en los tiempos oficiales. Únicamente cuando éstos no estén disponibles o sean insuficientes, procederá la aplicación del gasto en tiempos comerciales, siempre y cuando se justifique la debida necesidad de ampliarlos.

Artículo 18. Se prohíbe el gasto en impresiones de libros, publicaciones, folletos, programas editoriales y similares, que no tengan relación con la función sustantiva de los entes públicos, promoviendo el uso de medios digitales para su difusión electrónica. En caso de realizar impresiones del material de difusión, éstas no deberán ser suntuosas o de lujo.

Queda prohibido adquirir publicaciones costosas, de lujo o con precios superiores al Catálogo Único de Productos y Servicios.

Artículo 19. Se restringe el pago del servicio de telefonía celular, únicamente previa autorización del titular de los entes públicos y sin adquisición de equipos de lujo para funcionarios de niveles de mando superiores y extraordinariamente para los servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran.

Queda prohibido el arrendamiento de vehículos, aviones, helicópteros o cualquier otro medio de transporte y restringido el arrendamiento de inmuebles.

Lo anterior, no aplica para servicios de salud, seguridad, servicios de emergencia, y protección civil para atender situaciones temporales y justificadas, en cuyo caso el monto de las rentas no deberá incrementarse por encima del índice inflacionario. Se privilegiará la adquisición de medios de transporte, cuando se prevea que las contingencias sean mayores a seis meses o cuando el costo de arrendamiento por el periodo contratado sea mayor al costo de adquisición.

Tratándose de las erogaciones por concepto de estudios e investigaciones, se deberá verificar que no existan estudios o trabajos con resultados similares contratados con anterioridad de manera que se justifique plenamente que estas contrataciones son indispensables y congruentes con la naturaleza de las funciones del ente público y los resultados del mismo. Los entes públicos deberán asegurarse que el costo de los estudios e investigaciones no sean mayores al 3% del costo del programa, proyecto o acción.

Se prohíbe el pago de alimentación para los servidores públicos fuera de oficinas, salvo los requeridos con motivo del desempeño de una comisión oficial, en cuyo caso, se deberá aplicar el principio austeridad.

Los gastos de remodelación y mantenimiento de los bienes inmuebles se limitan a lo estrictamente indispensable para la operación adecuada de los mismos.

Artículo 20. Los entes públicos para la realización de viajes nacionales e internacionales estarán obligados a lo siguiente:

- a) Presentar la invitación y el programa de actividades del evento, así como el oficio de comisión expedido por los titulares de los entes públicos que acredite su autorización; concluida la comisión, deberá acreditarse su cumplimiento;
- b) Restringir el tiempo de la comisión oficial al mínimo indispensable;
- c) Atendiendo el principio de austeridad, los entes públicos emitirán las tarifas de viáticos autorizadas por su Órgano de Gobierno o equivalentes, que remitirán al Congreso del Estado para su validación por el Órgano de Fiscalización Superior, dichas tarifas incluirán gastos por concepto de alimentación, hospedaje y gastos de traslado de los servidores públicos para el desempeño de alguna comisión. Las tarifas establecidas constituirán el límite máximo para las autorizaciones de viáticos y no se podrán pagar cantidades superiores a las señaladas en las mismas;
- d) No se autorizan los gastos de personas que no laboren en los entes públicos;
- e) Solo se autorizara pasaje de avión, a aquellos servidores públicos de categorías superiores o mandos medios que la distancia de traslado por carretera exceda de 500 kilómetros, invariablemente la transportación por este medio deberá ser en vuelo comercial;
- f) La autorización del pago de viáticos internacionales, sólo procederá cuando se justifique la necesidad y conveniencia de la comisión, para el cumplimiento de los proyectos y programas de los entes públicos;
- g) Deberá reducirse al mínimo indispensable el número de servidores públicos que sean enviados en una misma comisión;
- h) Antes de autorizar una comisión al extranjero, se deberá considerar la posibilidad de que las actividades a desarrollar puedan ser apoyadas o realizadas por la representación mexicana o bien por la estatal, si existiera, en el lugar en que deba efectuarse;
- i) Los viáticos internacionales se otorgaran exclusivamente por los días estrictamente necesarios para que los servidores públicos lleven a cabo el desempeño de la comisión conferida y no podrán exceder de 5 días continuos;
- j) En periodos vacacionales, no procederá el pago de viáticos con recursos públicos;
- k) La comprobación de viáticos deberá realizarse conforme a los requisitos fiscales establecidos y
- l) En todos los casos, los funcionarios que efectúen un viaje oficial, deberán presentar un informe de los gastos efectuados y de los resultados obtenidos, una vez concluida la comisión.

Todo servidor público que realice gastos de viaje no vinculados a su cargo, deberá reembolsar su costo, sin menoscabo de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o de cualquier otra índole que pudieran derivar de la violación del presente ordenamiento.

Artículo 21. Se restringen las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo que no se encuentren plenamente justificadas.

Las ferias o eventos que organicen los patronatos de feria, comités o cualquier figura o nombre que se denomine, deberán ser austeras y preferentemente autofinanciables.

Cuando exista intervención de las autoridades estatales o municipales sólo podrán financiar actividades culturales.

CAPÍTULO IV

De los Apoyos, Subsidios o Ayudas Sociales

Artículo 22. Los apoyos, subsidios o ayudas que se otorguen en dinero o especie, deben justificar la necesidad de atención, establecer reglas específicas para su otorgamiento, montos máximos a otorgar, identificar la población objetivo, la modalidad más eficaz para atender y superar la necesidad, requisitos que acrediten la existencia y ubicación de los beneficiarios, estudio socioeconómico, así como la documentación e información que acredite la aplicación de los recursos otorgados.

El ente público deberá establecer un padrón único de beneficiarios que permita identificar con toda claridad a quiénes se dirigen los subsidios, ayudas y demás apoyos, su importe y conceptos;

Queda prohibido otorgar apoyos, subsidios o ayudas a instituciones que no radican en el estado y que no tienen fines sociales.

CAPÍTULO V

De los Bienes muebles e Inmuebles

Artículo 23. Se prohíbe la adquisición de vehículos de lujo o cualquier otro medio de transporte para uso personal de los servidores públicos.

Queda prohibido y es motivo de responsabilidad, la presentación de facturas por mantenimiento, conservación y reparación de autos particulares.

El servidor público a cuyo servicio se asigne un vehículo propiedad del ente público, será directamente responsable sobre el uso de la unidad, el resguardo de herramientas y equipo adicional con que cuente el vehículo, y de los desperfectos, siniestros, daños y faltantes que se ocasionen por negligencia, mala fe e imprudencia o abuso imputable al servidor público. Independientemente de las responsabilidades en que incurra, deberá solventar los gastos que requiera la rehabilitación de la unidad, por lo que deberá usarlo en forma prudente y

razonable, y sólo será para el servicio oficial que en forma correcta y específica tenga asignado.

Los vehículos oficiales por ningún motivo podrán ser utilizados para el servicio particular o de terceros.

El gasto por Combustible lubricantes y Aditivos, refacciones, accesorios y mantenimientos debe destinarse únicamente para vehículos que pertenezcan al parque vehicular oficial, para lo cual, los entes públicos establecerán controles que permitan identificar número económico, número de placas, marca, modelo, resguardante y/o servidor público comisionado que utiliza el vehículo, actividades o comisiones autorizadas que justifiquen el gasto, así como kilometraje recorrido y rendimiento de combustible.

Los titulares administrativos o sus equivalentes de los entes públicos serán responsables de implementar bitácoras diarias acumulativas de control por vehículo para el uso del combustible, incluyendo gas butano, aceites, lubricantes y mantenimiento.

Todos los vehículos oficiales deberán concentrarse y pernoctar en las instalaciones de los entes públicos o estacionamientos autorizados, salvo los de seguridad pública, tránsito, procuración de justicia, ambulancias o de emergencias, a los cuales invariablemente establecerán controles específicos.

Los entes públicos deberán evaluar y depurar el parque vehicular asignado a sus áreas, para que las unidades obsoletas inservibles y de modelos anteriores a 2010, cuyo mantenimiento sea incosteable, deberán solicitar su baja ante el Congreso del Estado, así como racionalizar y optimizar el gasto en mantenimiento, reparación y combustible

Artículo 24. Los entes públicos deberán enajenar los bienes muebles que consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho, acreditando su existencia y estado físico, procedimiento legal de enajenación, destino final y registro de ingresos obtenidos.

Artículo 25. Los bienes inmuebles que se adquieran, serán únicamente con el objeto de destinarlos para el cumplimiento de los fines de los entes públicos.

Artículo 26. Procederá la negativa para la adquisición de inmuebles, en los siguientes casos:

- I. Si los montos rebasan el presupuesto autorizado;
- II. Cuando se cuente con inmuebles propiedad de los entes adecuados para satisfacer los requerimientos específicos;
- III. Que las propiedades no estén libres de gravamen;
- IV. Existan obligaciones fiscales pendientes de cumplir a la fecha de firma de contrato;
- V. Los bienes inmuebles se encuentren bajo algún tipo de proceso jurídico;
- VI. Que el inmueble no ofrezca las garantías de seguridad para sus ocupantes;

- VII. Si existe la imposibilidad de tener acceso total o parcial a los servicios básicos;
- VIII. Si tiene algún tipo de afectaciones o restricciones federales, estatales, municipales o de cualquier otro que lo inutilicen, total o parcialmente y
- IX. Cuando se vea afectado por contaminación ambiental excesiva o tenga algún tipo de barrera física.

Artículo 27. Cuando un servidor público incurra en daño o perjuicio patrimonial relacionado con bienes muebles e inmuebles se sancionará conforme a la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO VI

Precios Unitarios para Obra Pública

Artículo 28. Se establece un Catálogo de Precios Unitarios que forma parte integral de esta Ley y es de observancia obligatoria de los entes públicos que presupuesten inversión en obra pública con recursos federales, estatales o municipales y de los contratistas como referente de precios de mercado.

Artículo 29. El Poder Ejecutivo y los municipios, deberán destinar como mínimo el 20% del Fondo Estatal Participable en obra pública.

Artículo 30. Los precios unitarios que formen parte de todo concepto en la ejecución de obras públicas del estado, deberán integrarse y ajustarse tomando en cuenta como parámetro los precios señalados en el Catálogo de Precios Unitarios que emita el Órgano de Fiscalización Superior, mismos que se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año y se publicarán en su sitio de internet.

Artículo 31. La integración de los precios unitarios para un trabajo determinado, deberá guardar concordancia con las normas, especificaciones y procedimientos constructivos, con los programas de trabajo, los costos de los materiales vigentes y demás recursos necesarios.

Artículo 32. Los precios deberán expresarse en moneda nacional y las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al sistema métrico decimal; en caso de que por las características de los trabajos y a juicio del ente público se requiera utilizar otras unidades de medidas tales como: pieza, lote, salida, mueble y otras similares, estas unidades podrán ser empleadas.

Artículo 33. Los entes públicos remitirán al Órgano de Fiscalización Superior el análisis de sus precios unitarios por concepto de trabajo no previstos en el Catálogo de Precios Unitarios, donde se justifique el análisis, cálculo e integración del mismo.

Artículo 34. Tratándose de la contratación de obra pública a precio alzado o mixto, los entes públicos previo a la contratación deberán integrar el presupuesto a precios unitarios en primera instancia y la comparación con precio alzado o mixto para determinar el costo beneficio de la modalidad a ejecutar más viable.

Artículo 35. La contratación de estudios y proyectos relacionados con obras públicas no debe exceder del 3% del costo de la obra y los entes públicos deben demostrar plenamente que los resultados de los estudios se aplicaron en las obras públicas de acuerdo a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII

De los controles y disciplina en el ejercicio del gasto público

Artículo 36. Las unidades administrativas de los entes públicos, responsables de la administración de recursos humanos, materiales y financieros, deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestario, con el objeto de coordinar y garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

La documentación comprobatoria y justificativa, deberá estar integrada con los originales de las requisiciones, procedimientos de adjudicación, contratos, facturas, actas de entrega-recepción de los bienes, servicios u obra pública, garantías, recibos, y demás documentación comprobatoria y justificativa que acredite la aplicación del gasto; los cuales deberán ser legibles y estar firmados por los servidores públicos que correspondan.

La comprobación deberá contener reporte fotográfico o cualquier otro medio que acredite la realización física de obras, acciones, adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, mantenimiento y servicios.

Artículo 37. Los entes públicos limitarán a circunstancias especiales, esporádicas y previamente justificadas y autorizadas por el titular del mismo, gastos a comprobar por montos estrictamente necesarios, garantizados con un título de crédito, que deberán comprobar de manera inmediata al término de la situación o evento; en cualquier caso, su comprobación no excederá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en que se otorgaron.

Los servidores públicos deberán reintegrar de manera inmediata, los montos que no se comprueben al término de la situación o evento; que la documentación comprobatoria y justificativa no corresponda a los fines y objetivos autorizados; o bien que se acumulen y pretendan comprobar de manera general o compensar entre diversas situaciones o eventos. Los titulares administrativos realizarán las acciones administrativas o legales para hacer efectivos los títulos de crédito.

En caso de que los recursos no sean comprobados o recuperados, los titulares administrativos serán responsables solidarios, por lo que deberán reintegrarlos a la Hacienda Pública.

Artículo 38. El ejercicio del gasto no podrá exceder al total de recursos públicos que efectivamente reciban y recauden los entes públicos y deberán aplicarse conforme al presupuesto autorizado y en apego a las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal que se establecen en la presente Ley.

Los ahorros y subejercicios que se obtengan, deberán estar registrados y controlados en cuentas bancarias de acuerdo al fondo o programa que se trate y destinarse a los fines que se establecen en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 39. Todos los gastos e inversiones que se generen deben corresponder al presupuesto de cada ejercicio fiscal y las obligaciones de pago que no se liquidaron durante el mismo por cualquier concepto o situación, deben estar registrado en su sistema de contabilidad soportado con la información y documentación original comprobatoria y justificativa que acredite fehacientemente que existen obligaciones de pago.

No serán procedentes los pagos que se realicen sin cumplir lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 40. Las contrataciones, adquisiciones y proyectos de inversión con carácter plurianual, deberán ser incluidas invariablemente en apartado específico y debidamente justificado del Proyecto de Presupuesto de Egresos que cada ejercicio fiscal se presente al Congreso del Estado, y la ejecución e implementación de los mismos queda sujeta a su aprobación en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 41. No se podrán realizar transferencias presupuestales de gasto de capital a gasto corriente de ninguna fuente de financiamiento, ni de programas estratégicos y prioritarios a programas de orden administrativo. Las transferencias entre partidas del mismo capítulo de gasto deberán ser justificadas y autorizadas invariablemente por los órganos de gobierno o equivalentes de los entes públicos e informarse a los Órganos Internos de Control.

Artículo 42. Los recursos públicos que se otorguen como anticipos por cualquier concepto, distintos a los que se otorguen para obra pública, deberán amortizarse a más tardar al cierre del ejercicio fiscal y los que correspondan a obra pública, deberán amortizarse conforme a los plazos estipulados en los respectivos contratos.

Artículo 43. Queda prohibido otorgar recursos públicos a servidores públicos por concepto de préstamos personales.

Artículo 44. Los recursos federales con fines específicos no podrán bajo ninguna circunstancia destinarse a fines distintos a los autorizados, por lo que cualquier préstamo de recursos entre programas, será sancionado conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII

De los Fideicomisos y Donativos

Artículo 45. Los fideicomisos públicos tendrán como propósito auxiliar a los entes públicos en las funciones que legalmente les corresponden. Los fideicomisos

públicos y los que se asimilen a estos, deberán registrarse ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

Artículo 46. Para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés público, los entes públicos deberán contar con la aprobación del Congreso del Estado.

Cuando se extingan los fideicomisos públicos a que se refiere esta Ley, los recursos provenientes de dicha extinción deberán ser reintegrados a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, debiendo ésta informar al Congreso del Estado.

Artículo 47. Queda prohibida la constitución de Fideicomisos con recursos públicos cuando los entes públicos pretendan constituirlos con recursos derivados de subejercicios del año inmediato anterior.

Los fideicomisos ya constituidos se sujetarán a lo siguiente:

- a) No podrán incrementar sus fondos con recursos públicos;
- b) Los entes públicos, deberán presentar en sus respectivas cuentas públicas, un informe pormenorizado sobre el comportamiento financiero y el destino de los recursos de los Fideicomisos con los que cuenten y
- c) La Secretaría de Planeación y Finanzas integrará en su Cuenta Pública, un apartado con los informes de todos los Fideicomisos constituidos con recursos públicos.

Artículo 48. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, elaborará y presentará anualmente al Congreso del Estado, la justificación y necesidad en la permanencia de los fideicomisos públicos y propondrá aquellos casos que deban ser extinguidos en virtud de que su constitución y operación no se justifique plenamente o no corresponda a los fines públicos.

CAPÍTULO IX De las responsabilidades y sanciones

Artículo 49. Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en las responsabilidades políticas, administrativas o penales que determine el ordenamiento jurídico que corresponda.

CAPÍTULO X Deberes y pautas de Comportamiento Ético y Austeridad

Artículo 50. Los entes públicos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético y austeridad:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución, las leyes y los reglamentos derivados de ella;
- b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad;
- c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;
- d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;
- e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir la información;
- f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados;
- g) Abstenerse de utilizar la información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;
- h) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;
- i) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas los principios de transparencia, igualdad, probidad y racionalidad.

TRANSITORIOS

Primero. Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Los entes públicos, una vez que se apruebe el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2019 y los subsecuentes, realizarán las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Cuarto. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado elaborará y presentará al Congreso del Estado, en un término no mayor de 90 días naturales, un planteamiento con las siguientes características:

- a) Determinar y justificar la obligatoriedad y necesidad en la permanencia de Fideicomisos adscritos al sector público.
- b) Determinar y proponer aquellos Fideicomisos que deban ser extinguidos, derivado de que su constitución y operación no se justifique plenamente o no corresponda a fines públicos.

Quinto. El Congreso del Estado deberá instruir al Órgano de Fiscalización Superior, para que con base en los listados de productos y servicios que remitan los entes públicos, elabore y publique el Catálogo Único de Productos y Servicios al que deberán apegarse los entes públicos.

Sexto. El Congreso del Estado deberá instruir al Órgano de Fiscalización Superior, para que emita el Catálogo de Precios Unitarios de Obra Pública al que deberán apegarse los entes públicos.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADO RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
PRESIDENTE

DIPUTADA IRMA YORDANA GARAY
LOREDO
VOCAL

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ
LÓPEZ
VOCAL

DIPUTADA. LUZ VERA DÍAZ
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ANGEL
COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

**DIPUTADA. MA. DEL RAYO
NETZAHUATL ILHUICATZI**
VOCAL

**DIPUTADO JOSÉ MARÍA MÉNDEZ
SALGADO**
VOCAL

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



CUARTO. Lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala;** que presenta la Diputada María Isabel Casas Meneses.

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, Diputada María Isabel Casas Meneses representante del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TLAXCALA;** lo anterior, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud se

calcula que un 15% de la población mundial es aquejada por algún tipo de discapacidad. Esto equivale a más de mil millones de personas.

2. De acuerdo a INEGI en México en el año 2014, 7.1 millones de mexicanos vivían con alguna discapacidad. De ellos el 49.4% vive en situación de pobreza, el 39.4% en pobreza moderada, y el 10% en pobreza extrema de acuerdo al CONEVAL 2017. Esto significa que el reto que tiene ellos y sus familias es mayúsculo. Las principales causas de discapacidad son las enfermedades en un 41%, la edad avanzada con un 33%, el nacimiento con un 11%, los accidentes en un 9% y la violencia en 0.6%.
3. En Tlaxcala son más de 50,000 personas las que viven con alguna discapacidad de acuerdo a INEGI. Esto significa una lucha diaria para las familias y las personas que enfrentan esta dura realidad. Por ello es necesario diseñar programas, políticas públicas y acciones de gobierno y legislativas que permitan apoyar a las familias tlaxcaltecas que enfrentan esta dura realidad.
4. En la mayoría de las investigaciones que se enfocan generar información para la toma de decisiones y diseño de políticas y programas sobre personas con discapacidad, se ha dejado de lado el análisis de lo que se ha dado la denominación de cuidadores principales. Estas personas son aquellas que han dejado de laborar y de integrarse a una vida social para atender, cuidar y apoyar en la rehabilitación a la persona que vive con discapacidad.
5. En México este papel es ocupado principalmente por familiares directos y son mujeres en su inmensa mayoría. Por ello, resulta necesario que

quienes están dirigiendo sus esfuerzos y dedicando su vida para cuidar a un familiar que tiene alguna discapacidad, reciban el apoyo del Estado, ya que se ven imposibilitados a obtener ingresos.

6. Las enfermedades crónico-degenerativas van disminuyendo las capacidades y sentidos de las personas, lo que les lleva a volverse dependientes o verse en el contexto de alguna discapacidad. Cuando esto ocurre el impacto rebasa a la persona e involucra a toda la familia. De entre todos ellos, siempre uno es quien toma la responsabilidad mayoritaria de los cuidados.
7. Frente a esta realidad es necesaria la participación de todos los órdenes de gobierno, por lo que la participación de los gobiernos municipales resulta determinante para la elaboración de un CENSO que vaya más allá de lo que reporten las instituciones de salud y las asociaciones que señala la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala.
8. Por lo anterior es que me permito proponer ante esta soberanía, que se otorgue un apoyo económico a quienes desempeñan el papel de cuidadores principales. Esto con el objetivo de apoyarles en sus necesidades ante la incapacidad de ejercerse de forma activa en la vida laboral. Este apoyo busca contribuir en los gastos que ellos realizan en el proceso de acompañamiento que diariamente realizan junto a la persona con discapacidad.
9. Para ello el Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad deberá emitir las reglas de operación, convocatoria y variables socioeconómicas y el dictamen médico que tendrán que acreditar los cuidadores principales que puedan ser aspirantes a este apoyo que llevará el nombre de *Avanzar Juntos*.

10. La Secretaría de Planeación y Finanzas deberá garantizar en el presupuesto de egresos de cada año, los recursos necesarios para garantizar este apoyo destinado a los cuidadores principales.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que como legisladora ostento, someto a consideración de esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, **SE REFORMAN: el artículo 2, SE ADICIONAN: un párrafo al artículo 1, una fracción XVII al artículo 3, tres párrafos al artículo 57 y dos párrafos al artículo 62 todos de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala** para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de interés social, y tienen por objeto establecer las medidas que garanticen el desarrollo integral y la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad de las personas

con discapacidades en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, de acuerdo con sus capacidades. **Al mismo tiempo garantizar el apoyo psicológico y económico a las familias y cuidadores principales que contribuyen a la integración de las personas con discapacidad.**

...

Artículo 2. La aplicación de esta ley le corresponde al Gobernador del Estado, a través del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a los **Consejos Municipales para las Personas con Discapacidad**, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

XVII.- Cuidador principal: Persona o familiar que asume la responsabilidad, atención y cuidado de una persona con discapacidad.

Artículo 57. Las instituciones que conforman el Sistema de Salud del Estado de Tlaxcala, están obligados a reportar al Instituto el nacimiento de niños con algún tipo de discapacidad. **Los Consejos Municipales para Personas con Discapacidad deberán realizar un censo municipal para generar estadísticas relativas a personas con discapacidad durante los meses de enero y febrero de cada año y remitirán los resultados en el mes de marzo al Instituto.**

Los Consejos Municipales para Personas con Discapacidad son órganos honoríficos de la administración pública municipal y contarán con la siguiente estructura:

Presidente: Presidente Municipal

Vicepresidente: Presidenta (e) del DIF municipal

Vocales: Los regidores que integren la comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

Las funciones que tendrán serán las de diseñar, planear y coordinar los trabajos del censo municipal de personas con discapacidad en donde deberán mostrar como variables mínimas la edad, género, condición económica, ubicación, atención médica, si cuenta con el acompañamiento psicológico necesario la persona con discapacidad y sus familiares y el origen o causa de la discapacidad.

Artículo 62. Son facultades y obligaciones del Instituto, las siguientes:

I-XX ...

El Instituto contará con un fondo de recursos económicos que será destinado para apoyar a las personas o familiares que se ejercen como cuidador principal de una persona con discapacidad cuya dependencia es total y permanente. Para ello deberán remitirse a los datos del censo que elabora el Instituto y a la información de los Consejos Municipales. Dichos recursos deberán integrarse en el proyecto de presupuesto del Instituto.

El monto del apoyo económico y su cobertura estará en función a la capacidad presupuestaria del estado, pero no deberá ser menor a doce UMA mensuales y el universo de cobertura nunca será inferior al 51% de los cuidadores que lo necesiten. El proceso de selección, la entrega de los apoyos y el universo de cobertura se sujetará a las reglas de operación que emita el Instituto. Este programa llevará el nombre de Avanzar Juntos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad deberá publicar las reglas de operación del programa Avanzar Juntos.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Planeación y Finanzas deberá incluir en el presupuesto de egresos de cada año los recursos económicos necesarios para el programa Avanzar Juntos.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

QUINTO. Lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman los artículos 299 y 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; que presenta el Diputado Víctor Manuel Báez López.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Víctor Manuel Báez López, Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 46, fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** los artículos 299 y 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Tomando en consideración que el Derecho, no solo se concreta al estudio de la norma jurídica, desde el punto de vista ius positivista, es decir como dogma o verdad absoluta, ya que hoy en día el Derecho ha evolucionado de manera multidisciplinaria, es decir no solo se aplica la norma jurídica, sino desde un punto de vista más amplio se aplican principios y valores, es por ello que tenemos a la equidad, como valor por siempre en nuestro Derecho, y el bien común como principio del derecho.

La equidad se caracteriza por el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, es decir utilizan la equivalencia para ser iguales. Por otro lado, la equidad adopta la regla para un caso concreto con el fin de hacerlo más justo, porque la norma se adapta a una situación en la que está sujeta a los criterios de igualdad y justicia. La equidad no sólo interpreta la ley, sino que impide que la aplicación de la ley pueda, en algunos casos, perjudicar a algunas personas, ya que cualquier interpretación de la justicia debe direccionarse para lo justo, en la medida de lo posible, y complementa la ley llenando los vacíos encontrados en ella.

El Bien común proviene del latín: *bonum commune*, se refiere en general al bien (estar) de todos los miembros de una comunidad y también al interés público, en contraposición al bien privado e interés particular; también puede definirse como el fin general o como los objetivos y valores en común, para cuya realización las personas se unen en una comunidad.²

Tomando en consideración el valor y principio anteriormente expuestos, tenemos que los recursos o participaciones de las entidades federativas, deben ser distribuidas de manera equitativa entre los diferentes poderes del estado y sus municipios, respetando en todo momento la equidad como valor en nuestro Derecho, teniendo como fin el bien común, por tanto la actuación de esta legislatura debe ser basada en estos principios, con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, esto en términos del mandato Constitucional, y consagración del principio pro persona en nuestra Carta Magna.

² El bien común, Rainer-Olaf S Chultze, obra del acervo de la Biblioteca Jurídica virtual de del Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. P 1.

De tal forma que las participaciones de las entidades federativas, representadas en el Ramo 28 del presupuesto de egresos de la Federación, son los recursos económicos asignados a las entidades y municipios en virtud del mandato constitucional establecido en el artículo 73 fracción XXIX numeral quinto, que establece que el Gobierno Federal está obligado a participar a las entidades federativas de estas participaciones.

Los ingresos derivados por recaudación de Fuentes locales, son los que genera el estado directamente.

Las aportaciones federales son recursos económicos que el Gobierno Federal transfiere a los estados y municipios para su ejercicio, cuyo gasto está condicionado a los fines específicos para los cuales fueron creados. Dichos fondos están representados en el Ramo 33 del presupuesto de egresos de la Federación, y regulados en la Ley de Coordinación Fiscal; así pues, las aportaciones representan el mecanismo trazado para transferir a los Gobiernos estatales recursos que les permitan atender las demandas de sus gobernados en los rubros específicos de salud, educación, fortalecimiento financiero y seguridad pública, infraestructura básica, programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa, entre otros.

Por lo anterior, debido a que los **excedentes** a que hace mención el artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y los Municipios, son por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, se justifica que la distribución a los Poderes Ejecutivo,

Legislativo y Judicial se determinen únicamente respecto a **los recursos recaudados por Fuentes Locales y Participaciones e incentivos.**

Por lo anteriormente expuesto y tomando como fin primordial el bien común, con el presente decreto, se pretende que se garantice un equilibrio y armonía en la disposición de los recursos públicos, y se fortalezca el estado constitucional de derecho, con principios y valores, y se garantice el principio pro persona consagrado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se REFORMAN los artículo 299 y 301 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 299. Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la

misma proporción que les corresponda con respecto al presupuesto **autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado respecto a los recursos: Recaudados por Fuentes Locales y Participaciones e incentivos** del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente.

A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor de quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Los recursos excedentes que reciban los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Municipios, deberán ser incorporados a su presupuesto y destinarlos a:

I. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través del Fondo de Inversión Pública Productiva Estatal o Municipal, según sea el caso, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) El Fondo de Compensación Estatal o Municipal, según sea el caso, que tiene por objeto compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Los municipios propondrán los proyectos y/o acciones a ejecutarse a sus Cabildos para su autorización. Sin que estos sean destinados a gasto corriente.

Los Poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial, de igual forma requerirán autorización de su Órgano de Gobierno para la Ejecución de los proyectos y/o acciones. Sin que estos sean destinados a gasto corriente.

Los entes públicos que reciban recursos excedentes, aperturarán cuentas bancarias y registros contables específicos, para identificar los proyectos y/o acciones realizadas.

En ambos casos, el Órgano de Fiscalización Superior revisara la aplicación correcta de los excedentes.

Los recursos excedentes al considerarse parte de las participaciones federales e incentivos económicos, así como de fuentes locales, éstos se sumaran al presupuesto original de los Poderes del Estado contemplado en el Decreto de presupuesto de Egresos del ejercicio de que se trate y la suma será su presupuesto base para el año siguiente.

Artículo 301. Cualquier modificación al presupuesto de egresos autorizado que implique traspasos del gasto público entre: programas, proyectos, sectores, dependencias, entidades, capítulos y partidas, sólo requerirá autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de las tesorerías, de los órganos de gobierno de los poderes Judicial y Legislativo y de los organismos autónomos, según corresponda, cuando el monto considerado no exceda del diez por ciento del presupuesto originalmente autorizado de fuentes locales y participaciones e incentivos económicos.

Cuando la modificación sea por recursos excedentes a que se refiere el artículo 299 de este Código, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán presentar los proyectos específicos a los que destinarán los recursos, para su análisis y autorización del Congreso.

En ambos casos, no se podrán destinar recursos para gasto corriente, o que impliquen reducción de metas, las cuales sólo procederán con la autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y cuando éstas obedezcan a reducciones presupuestales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y LO MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de diciembre del año año dos mil dieciocho.

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A SU EXPEDIENTE PARLAMENTARIO.



SE PIDE A LA SECRETARÍA PROCESA A DAR LECTURA AL CONTENIDO DEL ACTA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA.

Acta de la Sesión Extraordinaria Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **once** horas con **treinta y seis** minutos del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Vera Díaz, actuando como Primer Secretaría la Diputada Patricia Jaramillo García y, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; enseguida la Presidenta pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado, se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión el Diputado **José María Méndez Salgado**, solicita permiso y se le concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y, en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública; a continuación pide a todos los presentes ponerse de pie y expresa: **“La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las once horas con cuarenta minutos de este día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva”**. Gracias, favor de tomar asiento. Acto seguido se incorpora a la sesión la Diputada Leticia Hernández Pérez. Enseguida la Presidenta dice, se pide a los transportistas con respeto nos permitan desarrollar la sesión y en su momento los podremos escuchar, mientras instruyo a la Secretaría proceda a dar lectura al artículo 169 por favor. Una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la

Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se procede a la elección de los integrantes de la Comisión Permanente que fungirá durante el primer periodo de receso del primer año de ejercicio legal de esta Legislatura, comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho al catorce de enero de dos mil diecinueve, y se pide a las y a los diputados que al escuchar su nombre emitan su voto depositando la cédula correspondiente en la urna instalada para tal fin; una vez cumplida la orden, la Presidenta pide a las diputadas secretarias, procedan a efectuar el cómputo e informen con su resultado; se cumple la orden, y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo: Ciudadana Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: **veintiún** votos para Presidente al **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra**; **veintiún** votos para Primer Secretario a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**; **veintiún** votos para Segundo Secretario a la **Diputada Patricia Jaramillo García**; **veintiún** votos para Vocal al **Diputado Ramiro Vivanco Chedraui**. **Tres** votos nulos. A continuación la Presidenta pide a todos los presentes ponerse pie y expresa, de acuerdo con el resultado del cómputo efectuado, se declaran integrantes de la Comisión Permanente de este Congreso, a los diputados: Presidente, Jesús Rolando Pérez Saavedra; Primer Secretario, Laura Yamili Flores Lozano; Segundo Secretario, Patricia Jaramillo García; Vocal, Ramiro Vivanco Chedraui, que funcionará del dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho al catorce de enero de dos mil diecinueve, con cargo a la protesta de ley que rindieron el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. Enseguida pide a los presentes tomen sus asientos. -----

-----Para continuar con el **segundo** punto de la Convocatoria, la Presidenta dice, se pide al **Diputado Miguel Piedras Díaz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a fin de que considere reformar la fracción IV del artículo 30 y la fracción XV del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en materia de transporte público y privado**; una vez cumplida la orden la Presidenta concede el uso de la palabra al **Diputado Víctor Castro López** quien dice, con fundamento en los artículos 117, 120 y 130 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se apruebe en este momento la Iniciativa dada a conocer por ser de urgente y de obvia resolución. A continuación la **Presidenta dice**, se somete a votación la propuesta, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **dieciséis** votos a favor y **seis** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta de mérito por

mayoría de votos; en consecuencia, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación de la iniciativa dada a conocer; con fundamento en los artículos 120 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo; se pide a las personas que están en el recinto, guardar el orden y permitan el desarrollo de la sesión; haciendo uso de la palabra los **diputados Omar Miltón López Avendaño, Víctor Castro López, Miguel Piedras Díaz y Omar Miltón López Avendaño**; enseguida la Presidenta dice, en vista de que ningún Diputado más hace uso de palabra se somete a votación la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **dieciséis** votos a favor y **siete** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobada la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

----- -Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Ramiro Vivanco Chedraui**, Presidente de la Comisión Especial para la Austeridad, Racionalidad, Transparencia y Disciplina en el manejo del presupuesto público en Tlaxcala para el ejercicio dos mil diecinueve, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley de Austeridad, Racionalidad, Probidad y Disciplina en el Manejo del Presupuesto Público del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

----- -Continuando con el **cuarto** punto de la Convocatoria, la Presidenta pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerable y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

----- A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **quinto** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López**, proceda a dar

lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman los artículos 229 y 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. -----

Para desahogar el **sexto** punto de la Convocatoria, la Presidenta dice, se pide al **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala**; en uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, solicito se retire de la Convocatoria la Iniciativa con Proyecto de Decreto, y se turne a las comisiones correspondientes, para terminar de hacer un análisis exhaustivo que sea en beneficio y que sea una ley acorde a lo que todos queremos. A continuación la Presidenta dice, Diputado nada más podré considerar para votación el que sea retirada del orden del día, sin el hecho de turnarla a la comisión. Se somete a votación la petición del Diputado Javier Rafael Ortega Blanca, en la que solicita que su iniciativa enlistada para esta sesión extraordinaria, sea considerada para el siguiente periodo ordinario de sesiones; se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra de la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; enseguida la Secretaría informa el resultado de la votación siendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la petición del Diputado Javier Rafael Ortega Blancas por **mayoría** de votos.-----

----- -A continuación la Presidenta dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública; en uso de la palabra la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; a continuación la Presidenta somete a votación la propuesta y pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

----- Finalmente la Presidenta pide a todos los presentes ponerse de pie y expresa: Siendo las **trece** horas con **tres** minutos del **catorce** de diciembre de dos mil dieciocho, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del

Estado.
..... Levantándose la presente que firma la Presidenta ante las
secretarias que autorizan y dan fe.

C. Luz Vera Díaz
Dip. Presidenta

C. Patricia Jaramillo García
Dip. Secretaria

C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Secretaria

C. Luz Guadalupe Mata Lara
Dip. Prosecretaria



Votación

**APROBACIÓN DEL ACTA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
PÚBLICA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

		VOTACION
		21-0
No.	DIPUTADOS	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzli	*
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	P
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	*
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	*